

Córdoba, 27/02/08.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/2008.-

VISTO:

El Expediente ERSeP N° 0521-013754/2008, en que obra presentación efectuada la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (EPEC) a los fines de poner en consideración de este Organismo modificaciones al Cuadro Tarifario de esa empresa relacionadas con:

1) La Recomposición del Cuadro Tarifario vigente aprobado por Resolución General ERSeP N° 01/2008.

2) La Prórroga de la aplicación del cargo fijo transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y/o Obras Asociadas (CFTOAC).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

I) Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP “... *Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes*”. Concordantemente, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley 8837 – Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica, dispone que “... *Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control*

de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas...”, y asimismo que “... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor”.

II) Que, por su parte, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone: *“... La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro...”*. También, en su artículo 45 establece que *“... Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio”*.

III) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”*.

IV) Que, en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 141/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

V) Que, producida la audiencia, a fs. 369/544 se incorpora estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la

Gerencia de Energía del ERSeP elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

VI) Que, respecto a la propuesta originalmente presentada por la empresa, se desprende que del referido Informe Técnico se sugiere:

1. En orden a la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral, la extensión de la vigencia del cargo referido hasta cubrir el monto de las obras previstas y financiadas por el mismo. Asimismo que en tal caso, se establezca que la EPEC deberá presentar en forma trimestral al ERSeP un informe detallando la evolución de los estados financieros y de ejecución de las obras (fs. 429/30).

2. Respecto a las modificaciones contempladas para la Tarifa N° 4 – Cooperativas de electricidad – en relación al incremento en el precio de venta de potencia en punta y fuera de punta, y en atención a la prórroga y rebalanceo del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral mencionado en el punto anterior, que se autorice el traslado de las mismas a la tarifa a usuario final de las cooperativas concesionarias de prestación del servicio de energía eléctrica de la provincia (fs. 398 y 430).

3. A los fines del cálculo de la Tarifa N° 9 – Servicio de Peaje – corresponde tener en cuenta, para determinar el precio de compra de potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), el valor promedio del Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST) correspondiente a todo el año 2007 y no el promedio de los valores resultantes para los primeros ocho (8) períodos del año (fs. 410).

VII) Que encontrándose fundamentada la solicitud de recomposición tarifaria promovida por la EPEC en la necesidad de cubrir sus costos operativos y llevar a cabo un plan de inversiones de transmisión y distribución (fs. 07/20), necesarios para la disminución de pérdidas de energía y la mejora en la calidad del servicio, resulta pertinente

efectuar el control y seguimiento de las mismas en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 inc. g) de la Ley N° 8835. A tales fines corresponde se requiera a la prestadora la remisión de informes periódicos sobre la marcha y evolución de las obras y de los fondos destinados a las mismas.

VIII) Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *"...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."*.-

Voto del Director Dr. Alberto Marcos Zapiola:

I) Se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-013754/07 por el que el Sr. Vice-Presidente a cargo de la Presidencia de E.P.E.C., Daniel Alberto Bonetto, solicita a este Ente la "Recomposición del Cuadro Tarifario vigente" y la "Prórroga del Cargo Fijo Transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Asociadas":

II) Previo a efectuar un análisis por separado de cada uno de los puntos sometidos a tratamiento del Directorio, corresponde reiterar lo ya manifestado en la Resolución General N° 01/08 de fecha 23-01-08 dictada con motivo del pedido de "Ajuste de Tasa por variación de costos en Insumos y Mano de Obra", formulado por la E.P.E.C. En esa oportunidad dejamos sentado que en materia de prestación de los servicios públicos no se puede improvisar, porque ello implica una política de gestión basada en medidas aisladas y no coordinadas en un plan estratégico que

establezca, claramente, los objetivos para el desarrollo energético de la provincia.

El ejemplo de haber pretendido privatizar la empresa en el año 2001 es el fiel reflejo de esa improvisación. Se invirtió una suma millonaria de dinero en retiros voluntarios de personal calificado a fin de reducir gastos salariales para favorecer al nuevo prestador que se iba a hacer cargo de EPEC a fines de 2001. Hoy, ante el fracaso de la privatización, ha ingresado y sigue ingresando personal a la Empresa sin ningún proceso de selección y esa política de improvisación llevó a que en la actualidad la cantidad de empleados sea superior a la existente al momento de comenzar con los retiros voluntarios.

Además, se llevó adelante una política de desinversión que hoy provoca que el servicio prestado por EPEC sea deficitario en los niveles de seguridad y calidad; lo cual se refleja en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia con los sucesivos cortes de energía eléctrica que sufren sus habitantes. Esa desinversión también genera la falta de energía para la mayor demanda requerida por el comercio y la industria y para los nuevos emprendimientos que pretendan radicarse en Córdoba.

No debe olvidarse que durante la década del 90 se invirtió en EPEC, en términos nominales, un promedio anual de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-); mientras que desde el año 2000 y hasta el año 2005 la inversión promedio anual no alcanzó los Cinco Millones de pesos.

Otro ejemplo de la improvisación y falta de inversión, en este caso en la distribución secundaria, son las pérdidas técnicas y no técnicas que se deben solucionar en el corto plazo, ya que las mismas pasaron de un 20 % aproximadamente al final de la década pasada a un 30 % en la actualidad. Con la disminución de las pérdidas la EPEC dispondría de recursos suficientes para enfrentar inversiones

imprescindibles y solventar los incrementos de costos, sin tener que recurrir al aumento tarifario como única fuente de mayores recursos.

EPEC debe seguir perteneciendo al Estado Provincial porque es una herramienta fundamental, como el Banco de Córdoba, para implementar políticas de desarrollo e inversiones en la Provincia. Para ello resulta necesario un plan estratégico que determine el desarrollo energético que requiere Córdoba; para lo cual la Empresa deberá realizar en el corto plazo importantes inversiones en los distintos segmentos que la integran, necesitando los recursos económicos que hoy no posee y que no todos podrán ser obtenidos del incremento tarifario. Es por esto que, además de los fondos que deberá aportar el Estado Provincial, la Empresa tendrá que eficientizar desde todo punto de vista el manejo de su gestión, para poder brindar el servicio eléctrico en cantidad y con la calidad que todos los cordobeses necesitan y merecen.

III) El Plan de Obras para el Quinquenio 2008/2012 propuesto por la E.P.E.C. resulta acorde con las necesidades de la Provincia; por lo que corresponde determinar la forma de financiación, teniendo en cuenta las premisas anteriores de eficiencia en la gestión, la superación de las pérdidas técnicas y no técnicas en la distribución secundaria, la situación actual de los usuarios residenciales, la obligación del Estado Provincial de invertir en infraestructura energética y la posibilidad de recurrir a créditos para que el peso de la inversión no recaiga totalmente en los actuales usuarios, máxime cuando un Plan Quinquenal como el que se propone debe ser soportado también por generaciones futuras que serán beneficiadas.

El plan quinquenal de obras propuesto por la E.P.E.C. prevé las siguientes inversiones: Año 2008 por la suma de \$147.000.000.-; Año 2009 por la suma de \$144.000.000.-; Año 2010 por la suma de \$92.000.000.-; Año 2011 por la suma de \$ 70.000.000.- y Año 2012 por la suma de \$ 96.000.000.-

La Empresa afirma que la venta de Energía, a diciembre de 2007 asciende a la suma de \$ 737.000.000; si a esa cifra se le agrega los CARGOS FIJOS, E.P.E.C. recaudó sólo por venta de energía en el año 2007 la suma de \$ 783.121.000. Si a esta cantidad agregamos el concepto OTROS INGRESOS Y EGRESOS que tuvo la Empresa durante ese período, arroja un saldo positivo de \$ 29.120.000.- En consecuencia, lo recaudado en 2007 alcanza a la suma de \$ 812.224.000.

Ahora bien, la Empresa preve un incremento en las ventas del 4% en el año 2008 en relación con el año 2007, lo que arroja la suma total de recaudación de \$ 812.224.000 X 1,04% = \$ 844.712.960.

Para cubrir el plan propuesto para 2008, necesitaría un incremento del 17,4% en la recaudación total de la Epec, de tal manera que: $\$147.000.000 / 844.712.960 \times (100) = 17,4\%$.

Este y no otro es el porcentaje que debe incidir en la tarifa N° 1 residencial y no el 23,72% que propone la E.P.E.C.; manteniéndose el porcentaje propiciado para el resto de las tarifas desde la Número 2 a la Número 8.

Asimismo el 17,4%, que considero adecuado, debe distribuirse dentro de la TARIFA N° 1 de la manera propuesta por E.P.E.C. para cada una de las categorías.

Adviértase que la propia Empresa ha manifestado que la diferencia entre lo que recaudará y el monto de obra previsto para 2008 se cubrirá con un crédito gestionado ante el Banco de la Provincia de Córdoba (fs. 7) es decir que, con la tarifa propuesta por el suscripto de 17,4% en vez del 23,72% es una cifra accesible la que incrementará el crédito para que no pese sobre los actuales usuarios el total de las obras, máxime cuando un Plan Quinquenal como el que se propone debe ser soportado también por generaciones futuras que serán beneficiadas.

El porcentaje propiciado por el suscripto de 17,4%, sensiblemente menor y ajustado a los ingresos frente al 23,72% propuesto por la Empresa, beneficia a los usuarios residenciales; quienes ya asumieron el aumento de EPEC dispuesto a partir de febrero de 2008 y soportan día a día el desmesurado incremento del costo de vida, el incremento del 25% en el transporte interurbano de pasajeros, el incremento que ha solicitado la Concesionaria del Agua en Córdoba y el próximo aumento de la tarifa de provisión de gas domiciliario.

En definitiva, propongo se autorice la modificación del cuadro tarifario respecto de la TARIFA N° 1 en un 17,4% debiendo distribuirse de la manera propuesta por E.P.E.C. para cada una de las categorías y el resto del cuadro tarifario como lo solicita la Empresa.

La modalidad de aplicación del incremento de tarifas deberá hacerse en dos etapas, distribuyendo el 50% en el mes contable de marzo de 2008 y el otro 50% en el mes contable de octubre de 2008, en razón que la incidencia de éste último 50%, especialmente sobre los usuarios de la categoría residencial, será posterior a la discusión salarial prevista para el próximo mes de julio.

E.P.E.C. en el Anexo A referido a Flujo Global de Fondos estimados para el año 2008 – 2012, al pie del mismo, expresa “ *El 50% de los previstos en el incremento Tarifario será depositado en una cuenta especial con destinos al pago de la Obras Proyectadas*”; lo cual deberá constar en la parte resolutive de la presente como conditio sine qua non para la autorización de la recomposición tarifaria. Finalmente, deberá ordenarse a la E.P.E.C presentar trimestralmente un informe por ante este Organismo sobre el estado de evolución de las obras referentes al plan de inversiones de transmisión y distribución descripto a fs. 07/20 de las presentes actuaciones.

El suscripto considera que el Plan de Obra propuesto es necesario y se ajusta a la realidad de la Provincia por lo que

debe facilitarse a la Empresa Pública los fondos para implementarlo, máxime cuando se trata de una Empresa que es patrimonio de los cordobeses y cuya finalidad debe ser cumplir con su objeto empresarial en beneficio de todos los habitantes de esta Provincia.

IV) Por otra parte, la Empresa solicita la ampliación por el término de dos años a partir del mes de enero de 2008 del Cargo Fijo Transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Asociadas, fundamentando el pedido en los incrementos de los costos por variaciones de precios.

La adquisición de materiales y equipos, incluido el transformador y construcción de esta obra, se dividió en tres grandes módulos.

El Modulo A incluye la construcción y provisión de un transformador de 500 / 132 KW, hoy ya en construcción, habiéndose efectuado pagos del 60% del monto contratado (\$ 12.359.500.- mas IVA), con fondos del Gobierno de la Provincia provenientes del fondo de infraestructura eléctrica.

El Modulo B, por un monto de \$ 15.010.438 mas IVA, será financiado con fondos de la Secretaria de Energía de la Nación que aporta la suma de \$ 25.000.000.- (éste incluye la provisión de los equipos de maniobra y medición) restando emitir las órdenes de provisión y su remanente se utilizará para afrontar pagos del Módulo C. Estos fondos serán devueltos en veinticuatro cuotas a partir de la puesta en funcionamiento de la Estación Transformadora.

El Modulo C y Obras Complementarias será financiados mediante el Cargo Fijo Transitorio de Obras Arroyo Cabral, en un monto a la fecha de aproximadamente setenta y tres millones (\$73.000.000), excluido lo ya recaudado por el mencionado fondo entre enero 2006 y diciembre 2007.

Este fondo habría recaudado desde enero/06 hasta diciembre/07 la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), la cual debería estar depositada en una cuenta, por constituir un fondo con fines específicos.

Al solicitar la Empresa la prórroga de este cargo fijo transitorio omite rendir cuenta de la cifra recaudada, como tampoco informa en que cuenta especial se encuentran depositados dichos fondos. El suscripto considera que mientras la Empresa no rinda cuentas de los fondos recaudados e invertidos y acompañe las constancias provenientes de la Cuenta Especial y sus movimientos, no puede autorizarse la prórroga del cargo fijo solicitado..

Por otra parte la modalidad de pago de la obra es por certificación en función de su avance. Dado que el Modulo C está todavía en proceso de revisión por TRANSENER, realizadas las correcciones propuestas por ella y confeccionados los anexos respectivos, si existiera la necesidad, a partir de ese momento recién puede autorizarse el proceso licitatorio. Concluido éste con la respectiva adjudicación del Módulo C, recién se conocerá el monto real de la Obra a financiar y su ecuación de ajuste, por lo que en ese momento, podrá autorizarse la continuidad del Cargo Transitorio específico.

En definitiva voto por no hacer lugar a la prórroga del Cargo Fijo Transitorio de Arroyo Cabral hasta tanto E.P.E.C. adjudique la obra mediante licitación, determinando el precio final y rinda cuentas de los fondos recaudados e invertidos hasta el 31 de diciembre de 2007, acompañando las constancias provenientes de la Cuenta Especial y sus movimientos. ASI VOTO.

Voto del Director Cr. Eduardo Gabriel Fernández:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-013754/2008 en el cual obra la solicitud efectuada por

la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (EPEC) a los fines de poner en consideración de este Organismo la recomposición en el Cuadro Tarifario de los servicios de energía eléctrica aprobados por la Resolución General N° 01/08 de este Ente, como así también una prórroga a la ampliación del cargo fijo transitorio para la construcción de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y/o Obras Asociadas (CFTOAC).

Que si bien esta propuesta de actualización tarifaria resulta necesaria desde el punto de vista empresarial para cubrir los costos operativos y financiar parcialmente las demoradas inversiones de esta empresa, criterios que no puedo dejar de compartir, ha venido ha demostrar el desmanejo y la falta de una política clara en materia energética por parte del gobierno provincial, la que ha llevado a la Epec a esta situación crítica, quedando palmariamente demostrada por el deterioro que ha alcanzado el servicio eléctrico en la actualidad. Cubrir ahora y de golpe este retraso tarifario para poder financiar solo en parte la consecuente desinversión que se ha generado por años, en la magnitud y con el alcance que se plantea con esta recomposición tarifaria, aparece desproporcionada, más aún cuando serán sus principales usuarios como las familias, los profesionales y las pymes los que deberán soportar en mayor proporción este ajuste. El estado por su parte no hace ningún aporte.

No obstante lo dicho precedentemente deseo también precisar algunas observaciones referidas a la información económica, financiera y contable que ha remitido la Epec para el tratamiento de este pedido, además de la oportunidad, la magnitud y el peso del aumento y con las dudas que deja la ejecución del plan de inversiones propuesto desde la empresa:

- 1) Que los informes económicos financieros brindados por la empresa y que son motivos de análisis y evaluación de este Ente a los fines de aprobar lo solicitado, resultan a mi entender poco confiables, ya que dichos informes no han venido acompañados por sus

correspondientes auditorias, lo que impide a este Ente emitir una opinión y evaluación propias como por ejemplo en lo referido a la evolución que han tenido los costos operativos.

2) En relación al financiamiento que se solicita para cubrir el nivel de inversiones comprometidas deseo manifestar mi desacuerdo con el mecanismo adoptado por el Gobierno Provincial en el sentido que dichas inversiones se financien, en principio, y únicamente con el aporte de los usuarios y no se haya contemplado la posibilidad de aportes oficiales vía subsidios como si se hizo con otros prestadores de servicios públicos como el caso de Aguas Cordobesas S. A.

Tampoco acepto como cierta la posibilidad del financiamiento por intermedio del Banco de la Provincia de Córdoba como se hace mención en el expediente debido a que existen razones legales que imposibilitan esta alternativa.

3) Que a partir del informe que muestra los incrementos de ingresos discriminados por categoría de usuarios (Anexo – C; fs. 21), se deduce que los mayores perjudicados por este incremento tarifario serán las categorías 1 y 2 (Residenciales y General y de Servicios respectivamente), cuestión que no comparto por entender que el ajuste tarifario que se propone debió ser repartido mas equitativamente. Según el mencionado cuadro las familias, los profesionales y pequeños y medianos empresarios aportarán 7 pesos de cada 10 de incremento en la facturación mientras que los Grandes Usuarios solo contribuirán con 1 peso por cada 10 pesos de incremento.

4) Si el objetivo de esta solicitud consiste en aumentar los resultados operativos de la EPEC, esta no ha propuesto medidas empresarias, que de forma alternativa o paralela al incremento tarifario, conduzcan a mejorar los resultados operativos de la misma, por caso reducción de costos vía aumento de la eficiencia, ni tampoco se han contemplado alternativas que signifiquen la exclusión de rubros ajenos a la

facturación de la EPEC como el llamado “Impuesto al Fuego”, a los fines de no cargar todo el ajuste solo en sus usuarios.

5) Que el dictamen de la Gerencia de Energía sugiere ordenar a la Epec presentar en forma trimestral un informe describiendo el estado de evolución de las obras del plan de inversiones propuesto, y en mi opinión, este debería estar enmarcado según lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 8835, efectuando el ente una evaluación periódica del estado de evolución del avance de obra y del flujo financiero de las mismas, comunicadas sus conclusiones a la EPEC y dadas a conocer a la opinión pública de manera habitual. En relación al flujo financiero este informe tendría que ser auditado previamente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En cuanto a la prórroga solicitada del cargo fijo transitorio para la obra Arroyo Cabral y obras asociadas, deseo hacer las siguientes consideraciones:

1) Considero que el no suministro a este Ente del Cuadro de Origen y Aplicación de Fondos de lo recaudado en concepto de CFTO-AC en los 24 meses que van desde enero de 2006 a Diciembre de 2007, impide hacer una correcta evaluación y control del uso que se ha hecho de este fondo y por lo tanto se ha privado al Ersep de un elemento esencial de análisis para su seguimiento, lo que determina que cualquier resolución que se adopte parte de bases poco firmes.

2) Entiendo que el otorgamiento de este cargo fijo transitorio, si estuviera correctamente justificado, debería, como indica su nombre, estar delimitado en el tiempo y en la prosecución de su objetivo, y condicionado a una evaluación en todos sus aspectos que permita a este Ente cumplir cabalmente su tarea de control, caso contrario se estaría otorgando un cargo fijo que al no tener restricciones temporales o estar sujeto a un seguimiento preciso de sus objetivos podría equipararse a un componente tarifario encubierto de carácter permanente.

3) En relación al informe trimestral propuesto por el dictamen de la Gerencia de Energía para el seguimiento de la evolución del plan de obras, el mismo debería contemplar el estado de Origen y Aplicación de Fondos del CFTO-AC condicionado a una evaluación técnica, económica y financiera sujeta a auditoría por parte de este Ente y darse a conocimiento público, transformándose estos informes en condicionantes para la continuidad del mismo.

Con respecto a las consultas que realicé en oportunidad de la Audiencia Pública realizada el 26 de febrero de 2008, las cuales se responden en foja 38, no encuentro satisfactorias las respuestas brindadas por los funcionarios de la EPEC, ya que considero a las mismas poco claras para fundamentar la solicitud del ajuste tarifario propuesto; en este sentido cabe hacer las siguientes precisiones:

a) Que en relación a la observación que hiciera de la nota 00579 del 23 de Enero de 2008 (fs. 4) en la que se asevera que el flujo global de fondos arroja un excedente de los resultados operativos de 704,5 millones de pesos, “el que se prevé aplicar al plan de inversiones proyectado”, reafirmo que esta cifra no se condice con el flujo global de fondos adjuntados en el Anexo “A” (fs. 145), proveniente de la Subgerencia de Planeamiento e Ingeniería, División Estudios Tarifarios, que sostiene que el saldo disponible para el plan de inversiones acumuladas es de 541,7 millones pesos.

b) Con respecto a que el 50% de los ingresos anuales serían depositados en una cuenta especial, se aclara que estos están referidos a ingresos excedentes que se generan a partir de la implementación del ajuste tarifario, pero la Epec sigue sin precisar que tipo de cuenta y operatoria se implementará a los fines de que este Ente pueda ejercer el seguimiento y control de una manera mas efectiva sobre la cuantía y la aplicación de estos fondos.

c) En cuanto a la proyección de utilización del fondo para el plan de inversiones 2008 – 2012, se me responde que en el caso de los egresos solo se ha contemplado ajustes al costo de Mano de Obra en función de las pautas de incrementos salariales establecidas a nivel nacional y que el resto de las hipótesis solo contemplan aspectos técnicos y operativos. Sin embargo sigue siendo un interrogante por que no se han previsto variaciones en el rubro Otros Costos a lo largo de este período cuando este rubro es el que mas ha aumentado porcentualmente en los últimos tiempos según la propia información presentada por la empresa en las hipótesis de trabajo del flujo global de fondos quinquenio 2008 – 2012 (fs. 143 y 144).

Por todo lo expuesto considero que un ajuste tarifario de esta magnitud debe ser acompañado con un claro y preciso plan de financiamiento de las inversiones necesarias, definiendo además el aporte que en este caso debería haber hecho el Estado Provincial.

Con la documentación presentada y bajo las condiciones analizadas, sería una irresponsabilidad no exigir todos los elementos y las políticas adecuadas para preservar la calidad y continuidad del servicio eléctrico en la provincia con tarifas adecuadas fijadas no solo bajo principios de eficiencia económica sino también con insoslayables criterios de equidad.

Estoy convencido que las competencias que nos otorga la ley 8835 y nuestro compromiso con la sociedad están contempladas en estas argumentaciones.

Que en virtud de estos fundamentos, junto a las observaciones y recomendaciones precedentemente manifestadas, voto de manera negativa la recomposición tarifaria solicitada en el Expediente N° 0521-013754/2008. ASÍ VOTO.

Voto del Director Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I) Que comparto las expresiones consignadas en los puntos I a VI de los considerandos del voto de la mayoría, a los que remito por razones de brevedad.

II) Que resulta necesario, en virtud de la petición formulada por la Empresa prestataria, realizar una valoración de las modificaciones solicitadas.

En ese orden, aun cuando advierto la necesidad de realizar alguna clase de ajuste tarifario, habida cuenta la propia marcha de la economía argentina desde el fin de la convertibilidad a estos días, como pone de manifiesto la EPEC en su presentación, no comparto los porcentajes y cifras consignados en algunos ítems por la prestataria.

Particularmente, mi objeción se funda en cuatro puntos centrales. En primer lugar, estimo que el informe técnico-contable presentado por la Empresa peticionando el incremento tarifario es muy genérico, y por lo tanto revela la falta de una adecuada fundamentación respecto a la procedencia de los aumentos en cuestión. Sólo a título de ejemplo sobre esta observación, téngase presente que la Empresa no explicó suficientemente, porque además no realizó el estudio correspondiente, qué incidencia tiene el aumento pedido en aquellos consumidores residenciales de alrededor de 300 kw, los que por otra parte vendrían a ser la mayoría de esa franja de clientes.

Esta observación me conduce al segundo cuestionamiento que encuentro al aumento pedido. Si se estima en alrededor de 300 kw promedio el consumo del Sector Residencial, según los informes brindados por la empresa (especialmente en las expresiones sostenidas por sus representantes en la audiencia pública celebrada el pasado 8 de febrero), entiendo que un aumento del 21,3% al 23% en la tarifa para ese sector resultaría excesivo. En todo caso, debió fijarse un parámetro discriminado, por ejemplo, en una categoría hasta 300Kw, y otra franja de consumos superiores (es decir, entre 300kw y 400kw), para de ese

modo hacer soportar el mayor peso del incremento en los sectores de mayor consumo. Por otra parte, la categoría industria y comercio, como también pequeñas y medianas empresas, tienen la posibilidad de trasladar a sus costos el incremento del caso, no así los usuarios residenciales.

En tercer término, sin perjuicio del incremento general de la tarifa, se mantiene la asignación fija de 20 kw en el abono del servicio de energía aun cuando pueda no alcanzarse dicho nivel de consumo (por ejemplo, porque la vivienda está deshabitada), circunstancia que no resulta aceptable desde la perspectiva de los usuarios.

Finalmente, en cuarto lugar, considero relevante manifestar la necesidad de revisar el canon libre dispuesto para los empleados y funcionarios de la empresa, en materia de consumo energético. No es de mi interés plantear la subsistencia o no de dicho beneficio, el cual a primera vista puede ser considerado como una concesión a favor de un grupo de personas, que violentaría el principio constitucional de la igualdad (como fuera planteado por concurrentes a la audiencia pública precitada). Sin embargo, como históricamente se ha argumentado que es un mecanismo ideado para compensar desfasajes salariales, no pretendo su entera derogación, cuanto establecer un razonable límite a su vigencia. Es decir, así como para el mantenimiento de la tarifa solidaria es requisito no superar el umbral de ... kw, del mismo modo podría establecerse un tope justo, y equitativo para todo aquél que supere determinado tope razonable en el consumo de energía. De lo contrario, se presentaría la desigual situación de ciudadanos de primera y de segunda categoría, en cuya virtud unos (los empleados de la Epec) gozan de las más amplias posibilidades de uso de un recurso escaso como la energía, mientras todos los otros, simples usuarios, soportan un aumento considerable en sus facturas bimestrales.

III) Que habida cuenta el voto mayoritario de este Directorio en el sentido de autorizar los incrementos tal como fueron

peticionados, resulta pertinente efectuar el control y seguimiento de los costos operativos y del plan de inversiones propuestos por la Epec (fs. 07/20) en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 inc. g) de la Ley N° 8835. A tales fines corresponde se requiera a la prestadora la remisión de informes periódicos sobre la marcha y evolución de las obras y de los fondos destinados a las mismas. ASÍ VOTO.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 26 de Febrero de 2008, el Dictamen emitido por la Gerencia Legal y Técnica N° 06/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría,**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la EPEC, aplicable a partir de la facturación del mes de Marzo del año 2008 conforme al **Sub - anexo I** “Cuadro Tarifario EPEC Marzo 2008” del Anexo Único, el que en veinticuatro (24) fojas útiles integra la presente.-

Artículo 2º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la EPEC, aplicable a partir de la facturación del mes de Mayo del año 2008 conforme al **Sub - anexo II** “Cuadro Tarifario EPEC Mayo 2008” del Anexo Único, el que en veintiún (24) fojas útiles integra la presente.-

Artículo 3º: APRUÉBASE el traslado a tarifa para usuarios finales de las cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia, de las modificaciones efectuadas en el precio de compra de

potencia contempladas en la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas – de los Cuadros Tarifarios aprobados de acuerdo a los Sub-anexos I y II, mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente, conforme al **Sub - anexo III** “Traslado por variación precio de compra de potencia - Cooperativas” del Anexo Único, el que en cuatro (04) fojas útiles integra la presente.-

Artículo 4º: ORDÉNASE a la EPEC presentar en forma trimestral un informe por ante este Organismo, describiendo el estado de evolución de las obras referentes al plan de inversiones de transmisión y distribución descripto a fs. 07/20 de las presentes.

Artículo 5º: APRUÉBASE la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y Obras asociadas el que tendrá vigencia hasta cubrir el monto necesario para la ejecución de las obras contempladas en la Resolución EPEC 73208/2008 obrante a fs. 123 de las presentes.

Artículo 6º: APRUÉBASE el rebalanceo del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y Obras asociadas conforme a lo estipulado por los Sub-anexos I y II mencionados en los artículo 1º y 2º de la presente.-

Artículo 7º: ORDÉNASE a la EPEC presentar en forma trimestral un informe por ante este Organismo, describiendo el estado de evolución de las obras referentes a la Estación Transformadora Arroyo Cabral y las obras asociadas.

Artículo 8º: APRUÉBASE el traslado a tarifa para usuarios finales de las cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia, de la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y Obras asociadas.-

Artículo 9º: APRUÉBASE el traslado a tarifa para usuarios finales de las cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia, del rebalanceo del Cargo Fijo Transitorio por Obras - Arroyo Cabral y Obras asociadas conforme a lo estipulado por los Sub-anexos I y II mencionados en los artículo 1º y 2º de la presente, conforme al **Sub - anexo IV** “Traslado por variación del CFTO-AC – Cooperativas” del Anexo Único, el que en cuatro (04) fojas útiles integra la presente.-

Artículo 10º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese el contenido de la presente a la EPEC con copia de los Sub - anexos I y II, y a las cooperativas distribuidoras de energía eléctrica, con copia de los Sub - anexos III y IV, y archívese.

Firmado: Dr. Rody W. Guerreiro – Presidente; Dr. Luis G. ARIAS - Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Cdor. Eduardo G. FERNÁNDEZ – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director

ANEXO ÚNICO

SUB-ANEXO I

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la facturación de **Marzo de 2008**.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.

- g) Tarifas Solidarias: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos).....\$ 3-
,9040

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)
(Pesos cero con cinco mil quinientos diezmilésimos)\$ 0-
,5500

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos)\$
0,7500

Por cada kWh consumido:
Consumos Inferiores o iguales a 50 kWh por mes:
(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0-
,08350

Consumos entre 51 y 80 kWh por mes, para la totalidad del consumo:
(Pesos cero con ocho mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0-
,08559

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos cuatro con un mil trescientos treinta y seis diezmilésimos)..... \$
4,1336

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)\$ 0-
,5000

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)
(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos)\$
0,7500

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con nueve mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 0-
,09801

Para suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Para consumos hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$
5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Para consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seis con ochocientos treinta y cinco diezmilésimos) \$
6,0835

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cero mil diezmilésimos) \$
2,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con diez mil novecientos diez cienmilésimos).....\$
0,10910

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos)..... \$
0,18788

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil treinta y ocho cienmilésimos)..... \$
0,19038

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil doscientos cinco cienmilésimos)..... \$ 0,-
19205

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos)..... \$
5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Para consumos superiores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seis con ochocientos treinta y cinco diezmilésimos) \$
6,0835

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cero mil diezmilésimos) \$
2,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con diez mil
novecientos diez cienmilésimos)\$
0,10910

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con veinticinco mil
diecisiete cienmilésimos)..... \$
0,25017

Los siguientes 1200 kWh por mes
(Pesos cero con veinticinco mil
quinientos setenta y tres cienmilésimos)..... \$
0,25573

El excedente de 1500 kWh por mes
(Pesos cero con veintiocho mil
setecientos treinta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,-
28736

**(Para el excedente de 120 kWh se computa aplicada la Tarifa N° 2
- General y de Servicios).**

NOTA: Energía Mínima a Facturar = 18 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIAS), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	Sin
Cargo	
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)	\$
0,5000	
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)	\$
0,5000	
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 150 kWh por mes (Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos)	\$
0,06050	
Los siguientes 50 kWh por mes (Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos)	\$
0,07120	
Los siguientes 100 kWh por mes (Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos)	\$
0,08870	
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos)	\$
0,16700	

1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin
Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
 (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$
 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
 (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$
 0,5000

Por cada kWh consumido:
Los primeros 100 kWh por mes \$
 0,00000
 (Subsidiado 100%)

Los siguientes 50 kWh por mes
 (Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) \$
 0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
 (Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) \$
 0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes
 (Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$
 0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
 (Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) \$
 0,16700

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin
Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)..... \$
0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos).....\$
0,5000

Por 80 kWh al mes
(Pesos cinco con seis mil novecientos
sesenta diezmilésimos)\$
5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)
(Pesos cinco con un mil
seiscientos setenta diezmilésimos).....\$
5,1670

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)
(Pesos siete con cero diezmilésimos).....\$
6,0835

Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos superiores a 500 kWh por mes)

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos)..... \$
1,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Cargo Fijo TO (CFTO-AC) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)
(Pesos dos con dos mil diezmilésimos)..... \$
2,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$
0,08559

El siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil treinta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,-
19038

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil doscientos cinco cienmilésimos)..... \$ 0,-
19205

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos siete con cuatro mil seiscientos dieciseis diezmilésimos) \$
7,4616

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Para consumos entre 301 y 750 kWh por mes

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos siete con seis mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimos)..... \$
7,6274

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
3,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil quinientos diezmilésimos).....\$
3,2500

Para consumos mayores a 750 kWh por mes

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos siete con seis mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimos)..... \$
7,6274

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos)..... \$
3,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos)..... \$
3,5000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil diecisiete cienmilésimos)..... \$
0,25017

Los siguientes 1200 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)..... \$
0,25573

El excedente de 1500 kWh por mes

(Pesos cero con veintiocho mil setecientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 0-
,28736

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos nueve con ocho mil ochocientos treinta diezmilésimos)..... \$
9,8830

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,6500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$
1,9250

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos seis con doscientos seis diezmilésimos) \$
6,0206

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$
0,12449

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$
0,08826

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos)..... \$
0,10105

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos nueve con ocho mil ochocientos treinta diezmilésimos)..... \$
9,8830

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,6500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 1,9250

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos seis con doscientos seis diezmilésimos) \$ 6,0206

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,12449

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 0,08826

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos)..... \$ 0,10105

b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos nueve con seis mil cuarenta y siete diezmilésimos)..... \$ 9,6047

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,6500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 1,9250

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos cinco con ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 5,8452

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,11559

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos)..... \$ 0,08329

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos).....\$ 0,09411

b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos nueve con seis mil cuarenta y siete diezmilésimos)..... \$ 9,6047

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,6500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil
doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 1,9250

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con ocho mil
cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$
5,8452

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

Pesos cero con once mil
quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$
0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos
veintinueve cienmilésimos)..... \$
0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cuatrocientos once cienmilésimos).....\$
0,09411

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con
quinientos catorce diezmilésimos) \$
7,0514

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con tres mil setecientos cincuenta diezmilésimos) \$

1,3750

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$

1,6500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) \$
3,8133

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con quinientos catorce diezmilésimos) \$
7,0514

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con tres mil setecientos cincuenta diezmilésimos) \$
1,3750

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$
1,6500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) \$
3,8133

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el

M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con quinientos catorce diezmilésimos).....\$
7,0514

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con tres mil setecientos cincuenta diezmilésimos) \$
1,3750

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$
1,6500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) \$
3,8133

Por cada kWh consumido:

- b.1 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$
0,09680

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil

ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$
0,06153

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
setenta y seis cienmilésimos) \$
0,07076

**b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia
máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
setecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$
0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

**b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia
máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos
ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta):

(Pesos cuatro con cinco mil trescientos setenta y cuatro diezmilésimos)..... \$
4,5374

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos cero con ocho mil doscientos cincuenta diezmilésimos) \$
0,8250

1,3200

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con tres mil doscientos diezmilésimos) \$

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario
Fuera de Punta):**
(Pesos uno con cinco mil
setecientos veintiocho diezmilésimos)..... \$
1,5728

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta y dos cienmilésimos)\$
0,08872

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil
novecientos ochenta y uno cienmilésimos).....\$
0,06981

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil
setecientos cienmilésimos)\$
0,07700

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario
de Punta).**
(Pesos cinco con cinco mil
cuatrocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 5,5450

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos cero con ocho mil
doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 0,8250

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con tres mil doscientos diezmilésimos) \$ 1,3200

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con cuatrocientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 2,0447

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,06579

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 0,03999

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,04719

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos veintinueve cienmilésimos)\$ 0,07729

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,05881

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,10726

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos veinte cienmilésimos)\$ 0,07420

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,08237

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos)\$ 0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09241

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos)\$ 0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09241

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con diez mil

doscientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$

0,10268

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con nueve mil

ciento nueve cienmilésimos)\$

0,09109

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos nueve con un mil

doscientos veintiocho diezmilésimos) \$ 9,1228

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil

doscientos cincuenta diezmilésimos) \$ 1,9250

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con cinco mil quinientos treinta diezmilésimos)..... \$
5,5530

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cuatrocientos veintinueve cienmilésimos)\$
0,05429

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$
0,03065

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil cincuenta y ocho cienmilésimos) \$
0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos noventa y uno cienmilésimos)\$
0,06691

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$
0,04239

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$
0,05333

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil treinta y uno cienmilésimos)\$
0,10031

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,06844

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$
0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento sesenta y uno cienmilésimos)\$
0,11161

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil treinta cienmilésimos) \$
0,08030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil setenta y nueve cienmilésimos) \$
0,09079

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con cuatro mil trescientos diecisiete diezmilésimos) \$ 6,4317

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,6500

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario
Fuera de Punta)**
(Pesos tres con tres mil
trescientos sesenta y uno diezmilésimos) \$
3,3361

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil
ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$
0,03837

En Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil
trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$
0,02387

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil
setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$
0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil
ciento sesenta y cinco cienmilésimos) \$
0,05165

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil
novecientos cuatro cienmilésimos) \$
0,03904

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil

seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$
0,04663

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(excepto Residenciales y Alumbrado Público).**

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
ciento dieciséis cienmilésimos) \$
0,08116

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento ochenta y siete cienmilésimos) \$
0,06187

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil
novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$
0,06934

**a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a
300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$
0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos) \$
0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,07974

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil

ciento cincuenta y seis cienmilésimos) \$
0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos)..... \$
0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,07974

**NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por
Potencia y
Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en
concepto de Pérdidas de Transformación.**

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de
1200 (un mil doscientos) kW.-

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario
de Punta).**

(Pesos cuatro con ocho mil
cuatrocientos treinta y tres diezmilésimos)..... \$
4,8433

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con tres mil doscientos diezmilésimos) \$
1,3200

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario
Fuera de Punta)**

(Pesos uno con nueve mil
quinientos treinta diezmilésimos) \$
1,9530

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,03683

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,02281

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil seiscientos veinte cienmilésimos) \$ 0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,05033

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos uno cienmilésimos) \$ 0,03801

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 0,04542

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil novecientos quince cienmilésimos)\$ 0,07915

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,06031

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil setecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$
0,06761

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$
0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) \$
0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$
0,07777

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$
0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) \$
0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$
0,07777

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por

consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 **se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto “s” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.**

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con siete mil cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) \$
6,7429

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con diecinueve mil

ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,19144

El excedente de 1500 kWh por mes:
(Pesos cero con veinte mil
quinientos setenta y seis cienmilésimos) \$
0,20576

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la “**Tarifa N° 2 –“General y de Servicios”**” o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos siete con dos mil
cuatrocientos veintitres diezmilésimos) \$
7,2423

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticuatro mil
trescientos seis cienmilésimos) \$
0,24306

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintisiete mil
cuatrocientos tres cienmilésimos) \$
0,27403

- b)** En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con siete mil
cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) \$
6,7429

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con quince mil
ochenta y dos cienmilésimos)\$
0,15082

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con veintiseis mil
seiscientos tres cienmilésimos) \$
0,26603

c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con seis mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos)\$ 0,-
06257

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA Nº3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (kWhC):
(Pesos cero con veinte mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,-
20152

Cargo transitorio para obras (kWHT), por cada kWh consumido:
(Pesos cero con ciento
setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,00174

Cargo transitorio para obras (kWHT- AC), por cada kWh consumido:
(Pesos cero con ciento
setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,00174

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos ocho con cinco mil
cuatrocientos cincuenta diezmilésimos) \$
8,5450

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos cero con doce mil
quinientos noventa y cinco cienmilésimos) \$
0,12595

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas

a 23:00 horas:
(Pesos cero con veintisiete mil
setecientos trece cienmilésimos) \$
0,27713

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA Nº3 – “ GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos veintitres con
seiscientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$
23,0658

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con veinticuatro mil
seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,-
24686

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

a) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con mil seiscientos uno diezmilésimos)..... \$

7,1601

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos seis con doscientos seis diezmilésimos) \$
6,0206

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero tres mil tres mil novecientos treinta y dos cienmilésimos)\$
0,03932

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil cien cienmilésimos) \$
0,02100

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos un cienmilésimos) \$
0,02701

b) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con ocho mil ochocientos dieciocho diezmilésimos)..... \$ 6,8818

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 5,8452

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil cuarenta y dos cienmilésimos)\$
0,03042

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil seiscientos tres cienmilésimos) \$
0,01603

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil siete cienmilésimos) \$ 0,02007

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cuatro con tres mil doscientos ochenta y cinco diezmilésimos) \$
4,3285

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con ocho mil ciento treinta y tres diezmilésimos) \$
3,8133

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos)\$
0,02265

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos
setenta cienmilésimos) \$
0,00570

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos
cuarenta y ocho cienmilésimos) \$
0,00748

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cuatro con cinco mil
cuatrocientos uno diezmilésimos) \$
4,5401

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con nueve mil
doscientos setenta y siete diezmilésimos) \$
3,9277

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
quinientos ochenta y nueve cienmilésimos)\$
0,02589

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos ochenta

y nueve cienmilésimos) \$
0,00789

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos noventa
y tres cienmilésimos) \$ 0,00993

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos uno con ocho mil
ciento cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 1,8145

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos uno con cinco mil
setecientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1,5728

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con trescientos
cincuenta y cinco cienmilésimos) \$
0,00355

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con doscientos
cincuenta y cinco cienmilésimos) \$
0,00255

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doscientos
noventa y seis cienmilésimos) \$
0,00296

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con tres mil
novecientos noventa y nueve diezmilésimos) \$
6,3999

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con cinco mil
quinientos treinta diezmilésimos) \$
5,5530

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,02644

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil trescientos
cuatro cienmilésimos) \$ 0,01304

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,01675

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos tres con siete mil ochenta y ocho diezmilésimos) \$ 3,7088

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con tres mil trescientos sesenta y uno diezmilésimos) \$ 3,3361

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seiscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,00639

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos un cienmilésimos) \$ 0,00501

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos) \$ 0,00570

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos dos con un mil doscientos cuatro diezmilésimos) \$ 2,1204

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos uno con nueve mil quinientos treinta diezmilésimos) \$ 1,9530

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos catorce cienmilésimos) \$ 0,00414

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,00320

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,00373

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “**Definitivo**”, “**Auxiliar**”, “**Condiciona**”, “**Transitorio**”, salvo el caso del inciso **g)** -**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$ 110,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$ 260,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil ciento setenta y seis con cero centésimos) \$
1176,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil doscientos cincuenta
y cuatro con cero centésimos) \$
1254,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$ 22,00

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$ 22,00

Tarifa “Rural”

(Pesos setenta y tres con cero centésimos)..... \$ 73,00

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”

(Pesos doscientos trece con cero centésimos) \$ 213,00

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifas Solidarias-** se realizará previo pago de:

(Pesos veintidós con cero centésimos)..... \$ 22,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifas Solidarias** - se cobrará:

(Pesos veintinueve con cero centésimos) \$ 29,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cuarenta y siete con cero centésimos) \$ 47,00

- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos tres con ochenta centésimos) \$ 3,80

F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:

- a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 mts. o fracción.
- b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 mts. o fracción.
- c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 mts. o fracción.

2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.

3- Punitorios por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitorios los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.

4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciere dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso **g) – TARIFAS SOLIDARIAS-** que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$ 110,00

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$
260,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por

cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – “RESIDENCIAL”.

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable

Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.
Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta 18 a 23 hs

Horario Fuera de Punta 23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico de 18 a 23 hs

Horario de Valle de 23 a 05 hs

Horario de Horas Restantes de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k) Aquellos suministros de la **TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

- “M” = $\frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$

- Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su

control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Solidarias" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Solidaria –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.
- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.
2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
3. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor

estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

SUB-ANEXO II

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la facturación de **Mayo de 2008**.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o

calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.

- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- i) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- j) Tarifas Solidarias: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- k) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos).....\$ 3-
,9040

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)\$ 0-
,5000

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos)\$
0,7500

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con nueve mil
seiscientos tres cienmilésimos)\$ 0-
,09603

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos cuatro con un mil
trescientos treinta y seis diezmilésimos)..... \$
4,1336

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)\$ 0-
,5000

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos)\$
0,7500

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con diez mil
ochocientos veintiún cienmilésimos)..... \$ 0-
,10821

Para suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Para consumos hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cinco con un mil
seiscientos setenta diezmilésimos) \$
5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$
1,7500

Para consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos siete con cero diezmilésimos) \$
7,0000

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
2,2500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con trece mil noventa y dos cienmilésimos).....\$
0,13092

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con veinte mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimos)..... \$
0,20875

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con veintiún mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos)..... \$
0,21543

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con veintiún mil setecientos

noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,-
21794

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cinco con un mil
seiscientos setenta diezmilésimos)..... \$
5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Para consumos superiores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos siete con cero diezmilésimos) \$
7,0000

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
2,2500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con trece mil
noventa y dos cienmilésimos)\$
0,13092

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con vintisiete mil setecientos

noventa y seis cienmilésimos)..... \$
0,27796

Los siguientes 1200 kWh por mes
(Pesos cero con veintiocho mil
novecientos ocho cienmilésimos)..... \$
0,28908

El excedente de 1500 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y dos mil
trescientos setenta y cinco cienmilésimos)..... \$ 0,-
32375

**(Para el excedente de 120 kWh se computa aplicada la Tarifa N° 2
- General y de Servicios).**

NOTA: Energía Mínima a Facturar = 20 kWh por mes.

**Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS
SOLIDARIAS), se aplicará:**

1) Servicios con Medición:

**1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación,
según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)..... Sin
Cargo**

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero con
cinco mil diezmilésimos) \$
0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero con
cinco mil diezmilésimos) \$
0,5000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes
(Pesos cero con seis mil

cincuenta cienmilésimos) \$
0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
ciento veinte cienmilésimos) \$
0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta cienmilésimos) \$
0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil
setecientos cienmilésimos) \$
0,16700

**1.3 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación,
según**

comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin
Cargo**

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$
0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$
0,5000

Por cada kWh consumido:
Los primeros 100 kWh por mes \$
0,00000
(Subsidiado 100%)

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con seis mil

cincuenta cienmilésimos) \$
0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
ciento veinte cienmilésimos) \$
0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta cienmilésimos) \$
0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil
setecientos cienmilésimos) \$
0,16700

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): **Sin**
Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos)..... \$
0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos).....\$
0,5000

Por 80 kWh al mes
(Pesos cinco con seis mil novecientos
sesenta diezmilésimos)\$
5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos).....\$
5,1670

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)
(Pesos siete con cero diezmilésimos).....\$
7,0000

Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos superiores a 500 kWh por mes)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos)..... \$
1,7500

Cargo Fijo TO (CFTO-AC) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)
(Pesos dos con dos mil quinientos diezmilésimos)..... \$
2,2500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con nueve mil seiscientos tres cienmilésimos).....\$
0,09603

El siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con veintiún mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos)..... \$ 0,-
21543

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con veintiún mil setecientos

noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,-
21794

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos ocho con dos mil
novecientos seis diezmilésimos) \$
8,2906

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Para consumos entre 301 y 750 kWh por mes

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos ocho con seis mil
doscientos veintitrés diezmilésimos)..... \$
8,6223

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos)..... \$
3,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con cinco mil diezmilésimos)..... \$
3,5000

Para consumos mayores a 750 kWh por mes

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos ocho con seis mil
doscientos veintitrés diezmilésimos)..... \$
8,6223

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con cero diezmilésimos)..... \$
4,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cuatro con cero diezmilésimos)..... \$
4,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cero con veintisiete mil
setecientos noventa y seis cienmilésimos)..... \$
0,27796

Los siguientes 1200 kWh por mes

(Pesos cero con veintiocho mil
novecientos ocho cienmilésimos)..... \$
0,28908

El excedente de 1500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y dos mil
trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0-
,32375

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.2. Baja Tensión (220/380 V):

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos diez con siete mil ochocientos veintiete diezmilésimos)..... \$
10,7827

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$
1,8000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con un mil diezmilésimos) \$
2,1000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis con ocho mil cincuenta y nueve diezmilésimos) \$
6,8059

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$
0,12449

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$
0,08826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil

ciento cinco cienmilésimos)..... \$
0,10105

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos diez con siete mil ochocientos veintiete diezmilésimos)..... \$
10,7827

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$
1,8000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con un mil diezmilésimos) \$
2,1000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis con ocho mil cincuenta y nueve diezmilésimos) \$
6,8059

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$
0,12449

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$
0,08826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ciento

cinco cienmilésimos)..... \$
0,10105

c) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos diez con cuatro mil seiscientos ochenta y un diezmilésimos)..... \$
10,4681

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$
1,8000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con un mil diezmilésimos) \$
2,1000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis con seis mil setenta y seis diezmilésimos)..... \$
6,6076

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$
0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos)..... \$
0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cuatrocientos once cienmilésimos).....\$
0,09411

b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos diez con cuatro mil
seiscientos ochenta y un diezmilésimos)..... \$
10,4681

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$
1,8000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con un mil diezmilésimos) \$
2,1000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis con seis mil
setenta y seis diezmilésimos)..... \$
6,6076

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

Pesos cero con once mil
quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$
0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos
veintinueve cienmilésimos)..... \$
0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cuatrocientos once cienmilésimos).....\$
0,09411

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

- b) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con cinco mil
novecientos ochenta y dos diezmilésimos) \$
7,5982

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$
1,8000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatro con tres mil
ciento siete diezmilésimos) \$
4,3107

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos
ochenta y dos cienmilésimos) \$
0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con cinco mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 7,5982

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$ 1,8000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatro con tres mil ciento siete diezmilésimos) \$ 4,3107

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con cinco mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos).....\$
7,5982

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$
1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$
1,8000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro con tres mil ciento siete diezmilésimos) \$
4,3107

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$
0,09680

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$
0,06153

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setenta y seis cienmilésimos) \$
0,07076

b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$
0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$
0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$
0,08152

b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$

0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$

0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$

0,08152

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas

Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- b)** Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta):

(Pesos cuatro con seis mil
doscientos veitidos diezmilésimos)..... \$
4,6222

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos cero con nueve mil diezmilésimos) \$
0,9000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cuatro mil
cuatrocientos diezmilésimos) \$
1,4400

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta):

(Pesos uno con seis mil
cuatrocientos setenta y siete diezmilésimos)..... \$
1,6477

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta y dos cienmilésimos)\$
0,08872

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
novecientos ochenta y uno cienmilésimos)\$
0,06981

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cienmilésimos)\$
0,07700

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con seis mil setecientos setenta y siete diezmilésimos) \$
5,6777

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos cero con nueve mil diezmilésimos) \$
0,9000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cuatro mil cuatrocientos diezmilésimos) \$
1,4400

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con mil cuatrocientos veinte diezmilésimos) \$
2,1420

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$
0,06579

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$
0,03999

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$
0,04719

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos veintinueve cienmilésimos)\$
0,07729

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$
0,05069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) \$
0,05881

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos veintiséis cienmilésimos)\$
0,10726

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos veinte cienmilésimos)\$
0,07420

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) \$
0,08237

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil

setecientos dieciocho cienmilésimos)\$
0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil
cuatrocientos quince cienmilésimos)\$
0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$
0,09241

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
setecientos dieciocho cienmilésimos)\$
0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil
cuatrocientos quince cienmilésimos)\$
0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$
0,09241

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

b) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con once mil
doscientos dos cienmilésimos)\$
0,11202

b) En Media Tensión:
Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con nueve mil
novecientos treinta y siete cienmilésimos)\$
0,09937

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.3 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos nueve con nueve mil
doscientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$
9,9234

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos dos con mil diezmilésimos) \$
2,1000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos seis con dos mil
setecientos setenta y tres diezmilésimos)..... \$
6,2773

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil

cuatrocientos veintinueve cienmilésimos)\$
0,05429

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
sesenta y cinco cienmilésimos) \$
0,03065

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
cincuenta y ocho cienmilésimos) \$
0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
seiscientos noventa y uno cienmilésimos)\$
0,06691

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil
doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$
0,04239

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil
trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$
0,05333

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(excepto Residenciales y Alumbrado Público).**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
treinta y uno cienmilésimos)\$
0,10031

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,06844

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$
0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
ciento sesenta y uno cienmilésimos)\$
0,11161

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil
treinta cienmilésimos) \$
0,08030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
setenta y nueve cienmilésimos) \$
0,09079

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40
(cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con ocho mil
novecientos setenta y siete diezmilésimos)..... \$
6,8977

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con ocho mil diezmilésimos) \$
1,8000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres con siete mil
setecientos trece diezmilésimos) \$
3,7713

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$
0,03837

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$
0,02387

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$
0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
ciento sesenta y cinco cienmilésimos) \$
0,05165

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
novecientos cuatro cienmilésimos) \$
0,03904

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$
0,04663

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(excepto Residenciales y Alumbrado Público).**

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
ciento dieciséis cienmilésimos) \$
0,08116

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento ochenta y siete cienmilésimos) \$
0,06187

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil
novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$
0,06934

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$
0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos) \$
0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,07974

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos) \$
0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos)..... \$
0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil

novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,07974

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cuatro con nueve mil cuatrocientos veintiseis diezmilésimos)..... \$
4,9426

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cuatro mil cuatrocientos diezmilésimos) \$
1,4400

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con cuatrocientos sesenta diezmilésimos) \$
2,0460

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) \$
0,03683

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos ochenta y uno cienmilésimos) \$
0,02281

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil seiscientos veinte cienmilésimos) \$
0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil treinta y tres cienmilésimos) \$
0,05033

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos uno cienmilésimos) \$
0,03801

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$
0,04542

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil novecientos quince cienmilésimos)\$
0,07915

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil treinta y uno cienmilésimos) \$
0,06031

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil setecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$
0,06761

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$
0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
cuarenta y seis cienmilésimos) \$
0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$
0,07777

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$
0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
cuarenta y seis cienmilésimos) \$
0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$
0,07777

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto “s” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM): (Pesos siete con cuatro mil ciento once diezmilésimos)	\$
7,4111	
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$
3,0000	
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos tres con cero diezmilésimos)	\$
3,0000	
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 1500 kWh por mes: (Pesos cero con veintiun mil cuarenta y uno cienmilésimos)	\$
0,21041	
El excedente de 1500 kWh por mes: (Pesos cero con veintidos mil seiscientos quince cienmilésimos)	\$
0,22615	

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- d) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos siete con nueve mil
seis cientos diezmilésimos) \$
7,9600

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiseis mil
setecientos catorce cienmilésimos) \$
0,26714

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta mil
ciento dieciocho cienmilésimos) \$
0,30118

e) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos siete con cuatro mil ciento once diezmilésimos)..... \$
7,4111

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con dieciseis mil quinientos setenta y seis cienmilésimos)\$
0,16576

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con veintitrés mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos)..... \$
0,29239

f) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de

beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos
cuarenta y siete diezmilésimos) \$
6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)..... \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con seis mil
doscientos cincuenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,-
06257

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA Nº3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):

(Pesos cero con veinte dos mil
ciento cuarenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,-
22149

Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos)..... \$
0,00174

Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos) \$
0,00174

TARIFA Nº 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos nueve con tres mil novecientos dieciocho diezmilésimos) \$
9,3918

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$
3,0000

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos cero con trece mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$
0,13843

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cero con treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$
0,30459

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “ GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanalado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
 (Pesos veinticinco con tres mil quinientos dieciséis diezmilésimos) \$
 25,3516

Cargo Fijo TO (CFTO)
 (Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$
 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
 (Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$
 1,7500

Por cada kWh consumido:
 (Pesos cero con veintisiete mil ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,-
 27133

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que

presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.3 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.3.1 Suministros en Baja Tensión:

c) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con quinientos noventa y ocho diezmilésimos)..... \$
8,0598

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos seis con ocho mil cincuenta y nueve diezmilésimos) \$
6,8059

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero tres mil tres mil novecientos treinta y dos cienmilésimos)\$
0,03932

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil

cien cienmilésimos) \$
0,02100

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
setecientos un cienmilésimos) \$
0,02701

d) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con siete mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$
7,7452

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos seis con seis mil setenta y seis diezmilésimos) \$
6,6076

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil cuarenta y dos cienmilésimos)\$
0,03042

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil seiscientos
tres cienmilésimos) \$
0,01603

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil
siete cienmilésimos) \$
0,02007

9.3.2 Suministros en Media Tensión:

III. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos cuatro con ocho mil setecientos
cincuenta y tres diezmilésimos)..... \$
4,8753

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos cuatro con tres mil
ciento siete diezmilésimos) \$
4,3107

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil
doscientos sesenta y cinco cienmilésimos)\$
0,02265

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos
setenta cienmilésimos) \$
0,00570

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos
cuarenta y ocho cienmilésimos) \$
0,00748

IV. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con un mil treinta
y tres diezmilésimos)..... \$
5,1033

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatro con cuatro mil
cuatrocientos diezmilésimos) \$
4,4400

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
quinientos ochenta y nueve cienmilésimos)\$
0,02589

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con setecientos ochenta
y nueve cienmilésimos) \$
0,00789

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con novecientos noventa
y tres cienmilésimos) \$
0,00993

9.3.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos uno con ocho mil novecientos noventa
y tres diezmilésimos)..... \$
1,8993

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos uno con seis mil
cuatrocientos setenta y siete diezmilésimos) \$
1,6477

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con trescientos
cincuenta y cinco cienmilésimos)\$
0,00355

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con doscientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$
0,00255

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$
0,00296

9.4 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.4.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos siete con dos mil cinco diezmilésimos)..... \$
7,2005

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos seis con dos mil setecientos setenta y tres diezmilésimos) \$
6,2773

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil

seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)\$
0,02644

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil trescientos
cuatro cienmilésimos) \$
0,01304

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero un mil seiscientos
setenta y cinco cienmilésimos) \$
0,01675

9.4.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cuatro con un mil setecientos
cuarenta y ocho diezmilésimos)..... \$
4,1748

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).

(Pesos tres con siete mil setecientos
trece diezmilésimos)..... \$
3,7713

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con seiscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$
0,00639

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con quinientos un cienmilésimos) \$
0,00501

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos) \$
0,00570

9.4.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

2197 **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**
(Pesos dos con dos mil ciento noventa y siete diezmilésimos)..... \$ 2,

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos dos con cuatrocientos sesenta diezmilésimos) \$
2,0460

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con
cuatrocientos catorce cienmilésimos)\$
0,00414

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos
veinte cienmilésimos) \$
0,00320

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos
setenta y tres cienmilésimos) \$
0,00373

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOLIDARIAS**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$
110,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$
260,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado

del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil ciento setenta y seis con cero centésimos) \$
1176,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil doscientos cincuenta y cuatro con cero centésimos) \$
1254,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”
(Pesos veintidós con cero centésimos) \$
22,00

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos veintidós con cero centésimos) \$
22,00

Tarifa “Rural”
(Pesos setenta y tres con cero centésimos)..... \$
73,00

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”
(Pesos doscientos trece con cero centésimos) \$
213,00

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifas Solidarias-** se realizará previo pago de:

(Pesos veintidós con cero centésimos)..... \$
22,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifas Solidarias** - se cobrará:

(Pesos veintinueve con cero centésimos) \$
29,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cuarenta y siete con cero centésimos) \$
47,00

2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a
clientes morosos.

(Pesos tres con ochenta centésimos) \$
3,80

**F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE
DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONEXOS**

1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:

- d) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00
(pesos seis) mensuales cada 100 mts. o fracción.
- e) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$
7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 mts. o fracción.
- f) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00
(pesos nueve) mensuales cada 100 mts. o fracción.

2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes
en las oficinas comerciales de EPEC.

3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar
en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas
internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.

4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin
autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si
éste no lo hiciere dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio
de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de
multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que
correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condiciona”, “Transitorio”, que
se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) –
TARIFAS SOLIDARIAS- que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento diez con cero centésimos) \$
110,00

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) \$
260,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- e) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- f) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- g) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – “RESIDENCIAL”.
Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- h) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- j) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- k) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- l) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación,

deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.

Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

- m) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- n) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- l) Aquellos suministros de la **TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los

efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- p) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Solidarias” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.

- q) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Solidaria –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- r) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.
- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
 - 2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 - 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3-

GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

4. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.
5. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
6. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.**

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- t) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- c) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- d) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

SUB-ANEXO III

Incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación

ESTABLÉSCASE el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación de los incrementos en los precios de la energía y potencia en la Tarifa N° 4 del Cuadro tarifario de EPEC, sobre los consumos de energía y/o potencia de los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: En el cuadro N° 1 se indican los incrementos en los precios de energía aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los incrementos en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión; mientras que, en el cuadro N° 2, se indican los incrementos en los precios de energía aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 2º: En el cuadro N° 3 se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 4, se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 3º: En el cuadro N° 5 se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 6, se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 4º: En el cuadro N° 7 se indican incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión; mientras que, en el cuadro N° 8, se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 5º: Los Incrementos Tarifarios detallados en el presente instructivo serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en cada uno de los Artículos 1º a 4º del presente, debiendo facturarse adicionados a los correspondientes cargos variables por energía y/o potencia existentes en los Cuadros Tarifarios vigentes de cada Distribuidora Cooperativa.-

Artículo 6º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSEP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los incrementos detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00974 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00884 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00840 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00975 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00884 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00840 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00455 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00436 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00531 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,85168 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,77051 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00455 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00436 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00531 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,85168 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,77051 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 5:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00238 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00228 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00278 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,44967 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,41985 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00261 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00251 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00305 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,47793 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,44624 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 6:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00238 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00228 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00278 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,44967 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,41994 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00261 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00251 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00305 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,47793 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,44634 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 7:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00041 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00040 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00048 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,07719 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,07229 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00045 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00043 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00053 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,08205 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,07684 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,09930 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,09300 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 8:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia: Incrementos aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00041 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00040 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00048 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,07719 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,07229 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00045 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00043 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00053 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,08205 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,07684 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,09930 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,09300 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

SUB-ANEXO IV

Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación

PRORRÓGASE la aplicación del Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral y Obras Asociadas instituido por Resolución General ERSeP N° 4/2006, **ESTABLECIÉNDOSE** el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias sobre los consumos de energía y/o potencia de los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: Para los meses de Enero y Febrero de 2008 deberán facturarse los mismos Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral establecidos por Resolución General ERSeP N° 4/2006, bajo la modalidad prevista en el Anexo único de la misma.-

Artículo 2º: En el cuadro N° 1 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los incrementos en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión; mientras que, en el cuadro N° 2, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 3º: En el cuadro N° 3 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión

Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 4, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 4º: En el cuadro N° 5 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 6, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 5º: En el cuadro N° 7 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión; mientras que, en el cuadro N° 8, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios instituidos por la presente resolución serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en cada uno de los Artículos 1º a 5º del presente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia.-

Artículo 7º: Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que sean atendidos, los Cargos

Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en la banda horaria de pico (no la contratada o autorizada).-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSEP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.

Artículo 9º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00574 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00551 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00670 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,04782 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00626 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00601 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00731 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,23398 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 5:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00436 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00418 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00509 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,59216 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00478 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00459 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00558 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,69224 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 6:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00476 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00456 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00555 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,73690 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00522 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00500 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00609 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,84608 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 7:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00283 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00272 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00330 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,02608 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00310 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00298 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00362 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,09067 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,32000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 8:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Mayo/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00309 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00296 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00360 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,11936 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00339 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00325 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00395 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,18982 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,44000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)